

Expediente: 211/25

Carátula: VALLE ALMENDARES ECNA SUYAPA C/ SEQUEIDA ORNELLA DEL MILAGRO S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 22/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259630393 - VALLE ALMENDARES, ECNA SUYAPA-ACTOR

90000000000 - SEQUEIDA, Ornella del Milagro-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 211/25



H30800114852

JUICIO: VALLE ALMENDARES ECNA SUYAPA c/ SEQUEIDA ORNELLA DEL MILAGRO s/ DESALOJO. EXPTE. N° 211/25.Documentos 1 CJM

Monteros, 19 de agosto de 2026.

I)- Proveyendo presentación de fecha 13/08/26 realizada por la Dra. Juarez Jessica Natalia:

1- Intímese a la letrada a que acompañe los recaudos legales en el plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

2- Téngase presente el acta de cierre sin acuerdo de fecha 29/06/25 que acompaña.

3- Hágase saber que el proceso de desalojo se tramitará por las reglas del proceso sumario (art. 489 del C.P.C.C.T).

II)- Proveyendo escrito de demanda:

a- Téngase por apersonada a la Dra. Juarez Jessica Natalia - M.P N°2109 como letrada apoderada de la Sra. Ecna Suyapa Valle Almendares - D.N.I N°95.866.721, en mérito al poder general para juicios que acompaña. Désele intervencion de Ley.

b- Téngase por constituido domicilio digital en el casillero digital N°27259630393, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 del Digesto Procesal.

c- De conformidad con lo dispuesto por el art. 469 del C.P.C.C.T (Sustituido por Ley 9989): Convóquese a las partes a Primera Audiencia Preliminar de Conciliación y Proveído de Pruebas, **para el día 17 de Septiembre del año 2026, a horas 11:00, la que se celebrará bajo la modalidad presencial**, la cual se desarrollará en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial, sito en calle Crisóstomo Alvarez N°370 - Monteros.

**Art. 469.- Primera Audiencia. Deducida la demanda en forma, el Juez convocará a las partes a la Primera Audiencia, la que deberá fijarse dentro de los cuarenta (40) días de proveído el escrito de demanda, y ser notificada a las partes con una anticipación de por lo menos quince (15) días, con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de la prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados. La parte demandada deberá contestar la*

demanda hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerla con posterioridad. Para el cómputo de los plazos establecidos se deberá tener en cuenta la ampliación prevista por el Art. 155.

Córrase traslado de la demanda, con una anticipación no menor de quince (15) días respecto de la fecha fijada para la audiencia.

Hágase saber a la parte demandada que deberá contestar la demanda hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la Primera Audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad.

Asimismo, hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia munidas de la prueba de que intenten valerse.

La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 471 y ccdates del CPCCT. (Art. 471.- *Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subrogue, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para la producción de pruebas que deban ser rendidas en audiencia.*).

d- A los fines de notificar a la parte demandada del proveído que antecede, adjunte la parte interesada la movilidad en caso que correspondiere.

III)- El notificador realizará las notificaciones de conformidad a lo normado por los Art. 499, 500 Y 501 del CPCCT. Les dejará copia de la demanda y su documentación y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, dejará aviso de que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia N°27/13) que en su punto 1° resuelve: **DISPONER** que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga. A sus efectos **librese** cédula de constatación.-JMC.-FDO. **DRA. RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.